

AYUDAS PARA PYMES PARA EL FOMENTO DE LAS INVERSIONES EN TRANSFORMACIÓN, COMERCIALIZACIÓN O DESARROLLO DE LOS PRODUCTOS AGRÍCOLAS EN LA COMUNIDAD DE MADRID

A. Breve descripción de la ayuda

Ayudas dirigidas al fomento de inversiones materiales e inmateriales para la mejora de las condiciones de transformación, comercialización o desarrollo de productos agrícolas con el fin de promover la inversión productiva en bienes materiales e inmateriales, y mejorar la competitividad en materia de transformación y comercialización de los productos agrarios en la Comunidad de Madrid.

Las inversiones deberán iniciarse con fecha posterior a la solicitud, tras la visita de comprobación del no inicio de inversiones por parte del Centro gestor.

B. Beneficiarios

Industrias agroalimentarias que ejerzan alguna de las actividades de transformación y comercialización o desarrollo de los productos agrícolas del Anexo I del TFUE o del algodón, con instalaciones radicadas en la Comunidad de Madrid, y que tengan la condición de microempresas, pequeñas y medianas empresas (pymes) y empresas con menos de 750 empleados o un volumen de negocios inferior a 200.000.000€ (empresas intermedias).

C. Conceptos de gasto subvencionables

- ✓ Construcción, adquisición o mejora de inmuebles (hasta el 10% del total de los costes subvencionables). Así mismo, la superficie construida en planta debe ser, al menos, el 40% de la superficie de terreno subvencionable.
- ✓ Implantación de sistemas de calidad.
- ✓ Compra de nueva maquinaria, equipo, instalaciones (incluidos TIC y "hardware") y adquisición o desarrollo de programas informáticos ("software").
- ✓ Costes generales vinculados a la construcción, adquisición o mejora de inmuebles y compra de nueva maquinaria y equipo e instalaciones: honorarios de arquitectos, ingenieros y asesoría o estudios de viabilidad, hasta el 12% de las citadas inversiones.
- ✓ Adquisición de patentes y licencias (hasta el 12% de las inversiones auxiliares de los tres primeros tipos de conceptos anteriores).

D. Tipo de Incentivo

Subvención a fondo perdido.*

*En las operaciones no reguladas por el artículo 36 del Tratado Constitutivo de la Comunidad Europea, como consecuencia de que la transformación de un producto incluido en el Anexo I del Tratado dé como resultado un producto no incluido en él, las ayudas estarán sujetas al régimen de minimis.

E. Intensidad de las ayudas

La subvención será de hasta **20%** de los costes subvencionables. Este porcentaje podrá incrementarse según los siguientes conceptos:

- Para entidades asociativas agrarias (Cooperativas y Sociedades Agrarias de Transformación):
 - Inversiones realizadas por empresas en los Municipios indicados en el Anexo II: + 10%.
 - Inversiones realizadas por empresas cuya materia prima de transformación proceda directamente en al menos un 30% del sector primario local. + 5%.
 - Inversiones realizadas por empresas elaboradoras de productos de la Agricultura Ecológica e inscritas en el correspondiente Registro del Comité de Agricultura Ecológica, con Certificado de producción para el producto amparado o producto incluido en el proyecto de inversión (incluidos nuevos operadores ecológicos): + 5%
 - En el caso de operaciones subvencionadas en el marco de la AEI (Asociación Europea para la Innovación) y/o de aquellas relacionadas con una unión de organizaciones de productores, los porcentajes anteriores podrán incrementarse en un 20%.

- Para empresas que no sean entidades asociativas agrarias:
 - Inversiones realizadas por empresas en los Municipios indicados en el Anexo II: + 5%.
 - Inversiones de empresas que participen en proyectos colectivos de inversión de transformación y/o comercialización o desarrollo de los productos agrícolas: + 5%.
 - Inversiones realizadas por empresas cuya materia prima de transformación proceda directamente en al menos un 30% del sector primario local. + 5%.
 - Inversiones realizadas por empresas elaboradoras de productos de la Agricultura Ecológica e inscritas en el correspondiente Registro del Comité de Agricultura Ecológica, con Certificado de producción para el producto amparado o producto incluido en el proyecto de inversión (incluidos nuevos operadores ecológicos): + 5%
 - En el caso de operaciones subvencionadas en el marco de la AEI (Asociación Europea para la Innovación) y/o de aquellas relacionadas con una unión de organizaciones de productores, los porcentajes anteriores podrán incrementarse en un 20%.

El importe de la subvención no podrá superar, en ningún caso, el 60% de los costes subvencionables en el caso de las pymes ni el 40% en el caso de empresas intermedias.

F. Bolsa Económica disponible

3.500.000 euros distribuidos en los siguientes grupos:

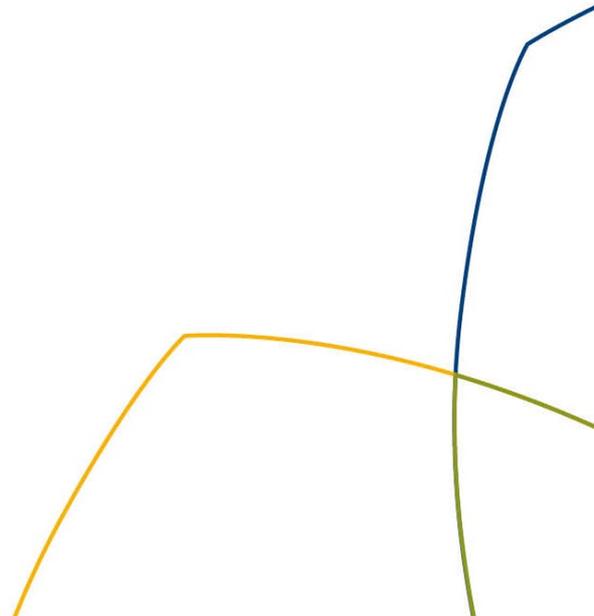
- ✓ 1.155.000 euros para entidades asociativas
- ✓ 2.345.000 euros para otras empresas no entidades asociativas

G. Fuente y fecha de publicación

Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid. 12 de enero de 2022.

H. Plazo de solicitud

Hasta el 9 de febrero de 2022.



**ANEXO I.
TRATADO DE FUNCIONAMIENTO DE LA UNIÓN EUROPEA.**

(1) Partidas de la nomenclatura de Bruselas	(2) Denominación de los productos
Capítulo 1	Animales vivos
Capítulo 2	Carnes y despojos comestibles
Capítulo 3	Pescados, crustáceos y moluscos
Capítulo 4	Leche y productos lácteos; huevos de ave; miel natural
Capítulo 5	
05.04	Tripas, vejigas y estómagos de animales (distintos de los de pescado), enteros o en trozos
05.15	Productos de origen animal no expresados ni comprendidos en otras partidas; animales muertos de los capítulos 1 o 3, impropios para el consumo humano
Capítulo 6	Plantas vivas y productos de la floricultura
Capítulo 7	Legumbres, plantas, raíces y tubérculos alimenticios
Capítulo 8	Frutos comestibles; cortezas de agrios y de melones
Capítulo 9	Café, té y especias, con exclusión de la yerba mate (partida 09.03)
Capítulo 10	Cereales
Capítulo 11	Productos de la molinería; malta; almidones y féculas; gluten; inulina
Capítulo 12	Semillas y frutos oleaginosos; semillas, simientes y frutos diversos; plantas industriales y medicinales; pajas y forrajes
Capítulo 13	
ex 13.03	Pectina
Capítulo 15	
15.01	Manteca, otras grasas de cerdo y grasas de aves de corral, prensadas o fundidas
15.02	Sebos (de las especies bovina, ovina y caprina) en bruto o fundidos, incluidos los sebos llamados <i>primeros jugos</i>
15.03	Estearina solar; oleoestearina; aceite de manteca de cerdo y oleomargarina no emulsionada, sin mezcla ni preparación alguna
15.04	Grasas y aceites de pescado y de mamíferos marinos, incluso refinados
15.07	Aceites vegetales fijos, fluidos o concretos, brutos, purificados o refinados
15.12	Grasas y aceites animales o vegetales hidrogenados, incluso refinados, pero sin preparación ulterior
15.13	Margarina, sucedáneos de la manteca de cerdo y otras grasas alimenticias preparadas
15.17	Residuos procedentes del tratamiento de los cuerpos grasos o de las ceras animales o vegetales
Capítulo 16	Preparados de carnes, de pescados, de crustáceos y de moluscos
Capítulo 17	
17.01	Azúcares de remolacha y de caña, en estado sólido
17.02	Otros azúcares; jarabes; sucedáneos de la miel, incluso mezclados con miel natural; azúcares y melazas caramelizadas
17.03	Melazas, incluso decoloradas
17.05 (*)	Azúcares, jarabes y melazas aromatizados o con adición de colorantes (incluidos el azúcar con vainilla o vainillina), con excepción de los zumos de frutas con adición de azúcar en cualquier

	porcentaje
Capítulo 18	
18.01	Cacao en grano, entero o partido, crudo o tostado
18.02	Cáscara, cascarilla, películas y residuos de cacao
Capítulo 20	Preparados de legumbres, de hortalizas, de frutas y de otras plantas o partes de plantas.
Capítulo 22	
22.04	Mosto de uva parcialmente fermentado, incluso <i>apagado</i> sin utilización de alcohol
22.05	Vinos de uva; mosto de uva <i>apagado</i> con alcohol (incluidas las mistelas)
22.07	Sidra, perada, aguamiel y otras bebidas fermentadas
ex 22.08 (*) ex 22.09 (*)	Alcohol etílico desnaturalizado o sin desnaturalizar, de cualquier graduación, obtenido con los productos agrícolas que se enumeran en el anexo I, con exclusión de los aguardientes, licores y demás bebidas espirituosas; preparados alcohólicos compuestos (llamados <i>extractos concentrados</i>) para la fabricación de bebidas
22.10 (*)	Vinagre y sus sucedáneos comestibles
capítulo 23	Residuos y desperdicios de las industrias alimenticias; alimentos preparados para animales.;
capítulo 24	
24.01	Tabaco en rama o sin elaborar; desperdicios de tabaco
Capítulo 45	
45.01	Corcho natural en bruto y desperdicios de corcho; corcho triturado, granulado o pulverizado
Capítulo 54	
54.01	Lino en bruto (mies de lino), enriado, espadado, rastrillado (peinado) o trabajado de otra forma, pero sin hilar; estopas y desperdicios de lino (incluidas las hilachas)
Capítulo 57	
57.01	Cáñamo (<i>cannabis sativa</i>) en rama, enriado, espadado, rastrillado (peinado) o trabajado de otra forma, pero sin hilar; estopas y desperdicios de cáñamo (incluidas las hilachas)
(*) Partida añadida por el artículo 1 del Reglamento n o 7 bis del Consejo de la Comunidad Económica Europea, de 18 de diciembre de 1959 (DO n o 7 de 30.1.1961, p. 71/61)	

ANEXO II.
MUNICIPIOS RURALES DE LA COMUNIDAD DE MADRID

MUN	Municipio
28001	Acebeda (La)
28003	Alameda del Valle
28008	Aldea del Fresno
28011	Ambite
28012	Anchuelo
28016	Atazar (El)
28017	Batres
28019	Belmonte de Tajo
28020	Berzosa del Lozoya
28021	Berrueco (El)
28024	Braojos
28025	Brea de Tajo
28027	Buitrago del Lozoya
28028	Bustarviejo
28029	Cabanillas de la Sierra
28030	Cabrera (La)
28031	Cadalso de los Vidrios
28033	Campo Real
28034	Canencia
28035	Carabaña
28037	Cenicientos
28039	Cervera de Buitrago
28042	Colmenar del Arroyo
28043	Colmenar de Oreja
28048	Corpa
28051	Chapinería
28052	Chinchón
28055	Estremera
28056	Fresnedillas de la Oliva
28057	Fresno de Torote
28060	Fuentidueña de Tajo
28062	Garganta de los Montes
28063	Gargantilla del Lozoya y Pinilla de Buitrago
28064	Gascones
28067	Guadalix de la Sierra
28069	Hiruela (La)
28070	Horcajo de la Sierra-Aoslos
28071	Horcajuelo de la Sierra

MUN	Municipio
28076	Lozoya
28078	Madarcos
28082	Manzanares el Real
28085	Miraflores de la Sierra
28088	Montejo de la Sierra
28093	Navacerrada
28094	Navalafuente
28095	Navalagamella
28097	Navarredonda y San Mamés
28099	Navas del Rey
28101	Olmeda de las Fuentes
28102	Orusco de Tajuña
28107	Patones
28110	Perales de Tajuña
28111	Pezuela de las Torres
28112	Pinilla del Valle
28114	Piñuécar-Gandullas
28116	Pozuelo del Rey
28117	Prádena del Rincón
28118	Puebla de la Sierra
28119	Quijorna
28120	Rascafría
28121	Redueña
28122	Ribatejada
28124	Robledillo de la Jara
28125	Robledo de Chavela
28126	Robregordo
28128	Rozas de Puerto Real
28133	San Martín de Valdeiglesias
28135	Santa María de la Alameda
28136	Santorcaz
28137	Santos de la Humosa (Los)
28138	Serna del Monte (La)
28143	Somosierra
28145	Talamanca de Jarama
28146	Tielmes
28147	Titulcia
28150	Torrejón de Velasco
28151	Torrelaguna
28153	Torremocha de Jarama

MUN	Municipio
28155	Valdaracete
28156	Valdeavero
28157	Valdelaguna
28158	Valdemanco
28159	Valdemaqueda
28160	Valdemorillo
28162	Valdeolmos-Alalpardo
28163	Valdepiélagos
28164	Valdetorres de Jarama
28165	Valdilecha
28166	Valverde de Alcalá
28168	Vellón (El)
28170	Villaconejos
28171	Villa del Prado
28173	Villamanrique de Tajo
28174	Villamanta
28175	Villamantilla
28178	Villanueva de Perales
28179	Villar del Olmo
28180	Villarejo de Salván
28182	Villavieja del Lozoya
28183	Zarzalejo
28901	Lozoyuela-Navas-Sieteiglesias
28902	Puentes Viejas